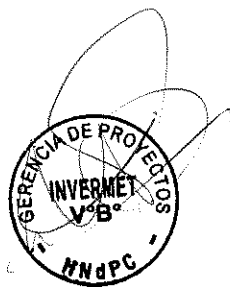


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL.**

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional, en adelante el "Convenio", que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor **HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**, identificado con DNI N° 40830948, designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de fecha 16 de diciembre del año 2020 y en virtud de las facultades delegadas en el literal s) numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG, de fecha 30 de diciembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, y de la otra parte, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con RUC. N° 20100152356, con domicilio legal en la Autopista Ramiro Priale N° 210, la Tarjea, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General (e), señor **RICHARD ANTONIO ACOSTA ARCE**, identificado con DNI N° 08695644, quien procede de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo N° 016-003-2021 adoptado en la Sesión de Directorio N° 03-2021 del 01 de febrero del año 2021, en lo sucesivo **SEDAPAL**, bajo los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el T. U. O del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 3442018-EF.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.

Jr. Lampa 357, Cercado de



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Decreto de Alcaldía N°002-2022, que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del Fondo Metropolitano de Inversiones.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EI INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

**EI INVERMET**, en cumplimiento de sus funciones, ha convocado la ejecución de la obra “Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urbanización El Sauce, distrito de Surquillo – Lima – Lima – CUI N° 2352537”, en adelante la **OBRA PÚBLICA**.

- 2.2 **SEDAPAL** es una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento que se encuentra adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Su objeto social es dedicarse a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, conforme a su Estatuto, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Decreto Supremo N° 019-2017VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Acorde a la clasificación de empresas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1031, **SEDAPAL** es una empresa del Estado de accionariado único, organizada bajo la forma de sociedad anónima en las que el Estado ostenta la propiedad total de las acciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas.

## CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 El 22 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000054-2021-INVERMETOAF correspondiente a la Licitación Pública N° 013-2021-INVERMET-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av Villarán, Urbanización El Sauce, distrito de Surquillo – Lima – Lima – CUI N° 2352537, cuyo monto es de S/ 6'696,937.94 (seis millones setecientos noventa y seis mil novecientos treinta y cuatro con 94/100 soles), y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

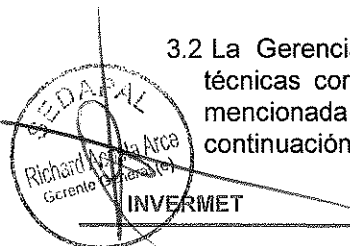
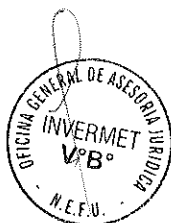
- 3.2 La Gerencia de Proyectos de INVERMET, luego de efectuada las evaluaciones técnicas correspondientes ha detectado interferencias para la ejecución de la obra mencionada en el numeral anterior y que ameritan ser removidas a fin de lograr la continuación de la ejecución de la obra en mención.

Jr. Lampa 357, Cercado de

Lima

Tel. 426 -2219

Fondo Metropolitano de Inversiones



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.3 De este modo, mediante Oficio N° 000847-2021-INVERMET-GP de fecha 10 de diciembre de 2021, la Gerencia de Proyectos solicitó a SEDAPAL se sirvan remitir el cronograma y el presupuesto para la liberación de interferencias del proyecto “Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urbanización El Sauce, distrito de Surquillo – Lima - Lima”.

3.4 Con Carta N° 3465-2021-ETS – E-9484-2021 del 21 de diciembre de 2021, SEDAPAL remitió el presupuesto de las actividades a ejecutar que asciende a S/ 1,879,024.89 (un millón ochocientos setenta y nueve mil veinticuatro con 89/100 soles) y el cronograma de ciento cuarenta (140) días calendario.

3.5 Mediante Oficio N° 000891-2021-INVERMET-GP de fecha 29 de diciembre de 2021, la Gerencia de Proyectos comunicó a SEDAPAL las observaciones en el cronograma y el presupuesto para la liberación de interferencias del proyecto “Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av Villarán, Urbanización El Sauce, distrito de Surquillo – Lima – Lima – CUI N° 2352537”.

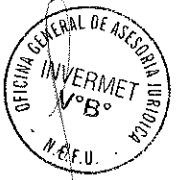
3.6 Mediante Carta N° 148-2022-ET-S – E-629-2022 de fecha 19 de enero de 2022, SEDAPAL remitió un ajuste a su presupuesto de las actividades a ejecutar indicando que el importe asciende a S/ 1,212,596.76 (un millón doscientos doce mil quinientos noventa y seis con 76/100 soles); así como también, el cronograma de ciento veinte (120) días calendario.

3.7 Con Informe N° 000015-2021-INVERMET-GP-JFCA, del 19 de enero de 2021, la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de S/ 1,212,596.76 (un millón doscientos doce mil quinientos noventa y seis con 76/100 soles), y del cronograma de ciento veinte (120) días calendario; por lo que, recomendó al Gerente de Proyectos iniciar el procedimiento de firma del convenio.

3.8 Con Memorando N° 000200-2021-INVERMET-GP, del 20 de enero de 2022, la Gerencia de Proyectos concluyó que correspondería a INVERMET formalizar el acuerdo correspondiente con SEDAPAL a fin de que se liberen las interferencias para la ejecución del proyecto de inversión en mención.

3.9 Mediante Memorando N° 00051-2022-INVERMET-OAJ de fecha 21 de enero de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto el proyecto de convenio a fin de que se emita opinión técnica sobre la viabilidad de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Metropolitano de Inversiones y SEDAPAL para la liberación de interferencias en el marco del proyecto con CUI N° 2352537.

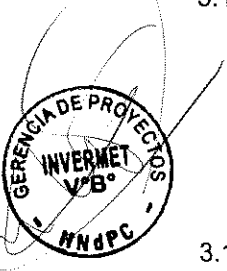
3.10 Con fecha 01 de febrero de 2022, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N°000000319 por un importe de S/ 1,212,596.76 (un millón doscientos doce mil quinientos noventa y seis con 76/100 soles), para los trabajos de liberación de interferencia en el marco del proyecto de inversión “Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urbanización El Sauce, distrito de Surquillo – Lima - Lima” con CUI N° 2352537.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.11 Con Informe N° 06-2022-INVERMET-OGPMP-OPM, la Oficina de Planificación y Modernización emitió opinión favorable para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Fondo Metropolitano de Inversiones y SEDAPAL para la liberación de interferencias en el marco del proyecto de inversión con CUI N°2352537; por lo que el Jefe de la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto mediante Memorando N° 0268-2022-INVERMET-OGPMP hace suyo el informe, otorgando así, conformidad a la opinión favorable emitida.



3.12 Con Informe N° 12-2022-INVERMET-OGAJ-NFV, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyo que no existe impedimento legal para continuar con la suscripción del convenio con SEDAPAL para liberar interferencias en la obra “Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urbanización El Sauce, distrito de Surquillo – Lima - Lima” con CUI N° 2352537; por lo que el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 0130-2022INVERMET-OGPAJ hace suyo el informe.



3.13 Mediante Oficio N° 000186-2022-INVERMET-GP de fecha 17.02.2022, INVERMET remite el proyecto de convenio interinstitucional entre el Fondo Metropolitano de Inversiones y SEDAPAL, para la liberación de interferencias del proyecto “Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urb. El Sauce, distrito de Surquillo - Lima – Lima” - CUI N° 2352537 para revisión y conformidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 15-2020-VIVIENDA.



3.14 Mediante Memorando N° 132-2022-ET-S de fecha 23.02.2022, se traslada el Memorando N° 0200-2022-EOMR-S de fecha 22.02.2022, mediante el cual se evalúa la propuesta de convenio interinstitucional presentada por INVERMET para liberar interferencias en la obra “Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urbanización El Sauce, distrito de Surquillo – Lima - Lima” con CUI N° 2352537, precisándose que la tramitación de los permisos ante los gobiernos locales debe ser efectuada por INVERMET, pues esta obligación no ha sido considerada dentro del presupuesto presentado por SEDAPAL, entre otras modificaciones.



## CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

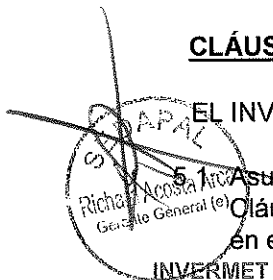
El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la liberación de interferencias, de profundización y reposición de las redes de agua, alcantarillado y conexiones domiciliarias de propiedad de SEDAPAL, en adelante los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, cuyo costo y alcances ha sido detallado en el Presupuesto de fecha 19 de enero de 2022, en adelante el **Presupuesto**, remitido por **SEDAPAL** a través de la Carta N° 148-2022-ET-S – E-629-2022 , el cual forma parte integrante del presente convenio como **Anexo N° 1**.



## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL INVERMET, se compromete a:

Assumir el costo total que implique los TRABAJOS DE REUBICACIÓN citada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto detallado en el Anexo N° 01.



INVERMET

Jr. Lampa 357, Cercado de





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

5.2 Suscribir, previo al inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, un “Acta de inicio de trabajos”, a través de la cual se establece la fecha de inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, a través del coordinador designado en el numeral 10.1. del presente Convenio.

5.3 Si durante la ejecución de los TRABAJOS DE REUBICACION se requiera efectuar modificaciones y/o ejecutar trabajos adicionales a los presupuestados en el Anexo 1, siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, estos serán ejecutados por SEDAPAL, previa aprobación del presupuesto adicional valorizado por parte de EL INVERMET, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.

5.4 Asimismo, en caso se determine en la liquidación, a la que se refiere el numeral 7.2.7 del presente convenio, un mayor costo por variación de precio (incremento), El INVERMET se compromete a cancelar dicha diferencia, para lo cual, de igual forma a lo indicado en el párrafo anterior, se deberá suscribir la adenda respectiva.

5.5 Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: (i) el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; (ii) el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (iii) la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a SEDAPAL por parte de EL INVERMET, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para SEDAPAL.

5.6 Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.

SEDAPAL, se compromete a:

5.7 Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo al PRESUPUESTO y cronograma de obras señalados en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente Convenio, aprobados por INVERMET.

5.8 Presentar a EL INVERMET un Informe Técnico Final que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los setenta y dos (72) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.

5.9 Suscribir previo al inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, un “Acta de inicio de trabajos”, a través de la cual se establece la fecha de inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, a través del coordinador designado en el numeral 10.1. del presente Convenio.

## CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN

6.1 El plazo de ejecución de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN se encuentra establecido en el cronograma de obra, el cual forma parte integrante del presente Convenio como Anexo N° 2.

INVERMET





Jr. Lampa 357, Cercado de

Lima



Tel. 426 -2219



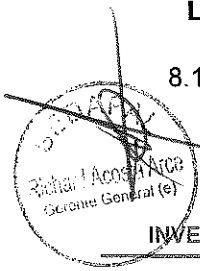
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 
- 
- 
- 
- 6.2 Previo al inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, LAS PARTES suscriben un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN.
- 6.3 Los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, conforme al Cronograma de Obra, se inician como máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que EL INVERMET haya cancelado el costo total del PRESUPUESTO, y que el contratista de EL INVERMET haya retirado el pavimento de la zona a intervenir según lo indica en el Oficio N° 00891-2021-INVERMET-GP, además de que cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes tal como se indica en el numeral 5.4
- 6.4 En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a SEDAPAL, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el Cronograma de obra, siendo que para ello SEDAPAL deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.
- 6.5 El presente convenio surte efecto al día siguiente de su suscripción y tiene una vigencia hasta la culminación y logro del objeto del convenio.

## **CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO**

- 
- 
- 7.1 EL INVERMET se compromete a asumir el costo total de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN conforme al PRESUPUESTO emitido por SEDAPAL y que ascienden a la suma total de S/ 1,212,596.76 (un millón doscientos doce mil quinientos noventa y seis con 76/100 soles) incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto SEDAPAL, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, debe remitir a EL INVERMET el comprobante de pago correspondiente.
- 7.2 Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, EL INVERMET debe efectuar el pago por el costo total previsto en el PRESUPUESTO, en la siguiente cuenta bancaria:  
Cuenta corriente de SEDAPAL del BBVA: N° de Cta. Cte.: 0011-0661-64-0100000568 /CCI N° de Cta.Cte.: 011-661-000100000568-64  
Asimismo, la cuenta DETRACCIONES en el Banco de la Nación es: N° de Cta. Cte.: 0000-648663

## **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

- 
- 8.1 Los TRABAJOS DE REUBICACIÓN se realizan dentro del ámbito geográfico de la obra: "Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urbanización El Sauce, distrito de Surquillo – Lima – Lima – CUI N° 2352537".

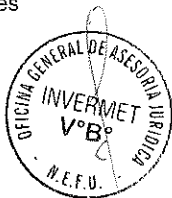
INVERMET

Jr. Lampa 357, Cercado de

Lima

Fondo Metropolitano de Inversiones

Tel. 426 -2219





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

8.2 SEDAPAL es el propietario de la Infraestructura de redes de agua y alcantarillado, el cual se encuentra ubicado en la zona de intervención del PROYECTO, los cuáles será desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

9.1 El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción.

9.2 El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de LAS PARTES con una anticipación de hasta diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES**

10.1 Para el logro del objeto del Convenio, LAS PARTES designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

a) Por **SEDAPAL**: se designa al señor Ing. Oscar Manuel Cáceres Tori con teléfono celular 981474851 y correo electrónico [ocaceres@sedapal.com.pe](mailto:ocaceres@sedapal.com.pe), del Equipo Operación y Mantenimiento Surquillo de la Gerencia de Servicios Sur.

b) Por **EL INVERMET** designa como coordinador al señor: **Ing. Juan Felipe Cisneros Asian** con teléfono celular 936533060 y correo electrónico [jcisneros@invermet.gob.pe](mailto:jcisneros@invermet.gob.pe), quien estará a cargo de las gestiones y coordinaciones que correspondan para la ejecución de las actividades materia del presente convenio.

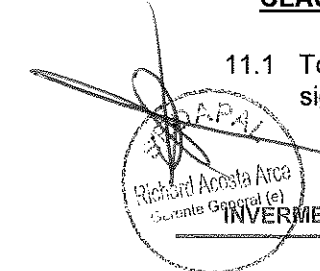
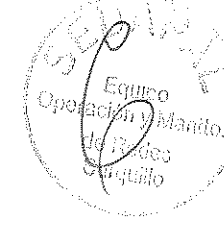
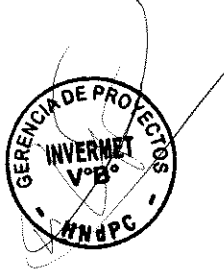
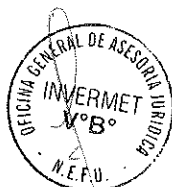
10.2 Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, la solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

10.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES**

11.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES puede efectuarse de la siguiente manera:

a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial  
Jr. Lampa 357, Cercado de





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.

- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

11.2 Cabe señalar que LAS PARTES podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES**

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD**

- 13.1 LAS PARTES son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.
- 13.2 LAS PARTES intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- 13.3 El INVERMET no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe SEDAPAL para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por SEDAPAL conforme a la normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

14.1 LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a LAS PARTES proseguir con el presente Convenio bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, el cual constará por escrito.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula décima sexta del Convenio El INVERMET podrá declarar

Jr. Lampa 357, Cercado de

Lima

Tel. 426 -2219







“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 14.2 Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre LAS PARTES en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.
- 14.3 Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, LAS PARTES acuerdan que concluido el plazo señalado en el numeral anterior de la presente cláusula, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida se resuelve mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.
- 14.4 En ese sentido, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este convenio o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima, al cual las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por LAS PARTES en aportes iguales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

- 16.1 LAS PARTES se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. LAS PARTES aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 16.2 LAS PARTES declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
- 16.3 LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.4 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el convenio, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

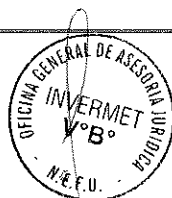
INVERMET

Jr. Lampa 357, Cercado de

Fondo Metropolitano de Inversiones

Lima

Tel. 426 -2219





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

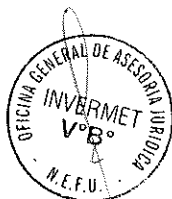
- 18.1 LA ENTIDAD podrá dar tratamiento a los datos personales de SEDAPAL, únicamente con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Acuerdo.
- 18.2 LA ENTIDAD se obliga a mantener confidencialidad respecto a los datos personales que son materia del tratamiento aun después de finalizada la presente relación contractual, salvo cuando medie consentimiento expreso del titular de datos personales o demás causales previstas en la Ley N° 29733 o normas complementarias.
- 18.3 Asimismo, LA ENTIDAD se compromete a cumplir todas las disposiciones y a adoptar todas las medidas de seguridad contempladas en la Ley N° 29733 y normas complementarias para dar cumplimiento a los parámetros establecidos en dicho marco normativo.
- 18.4 En caso se subcontrate la totalidad o parte del objeto del presente Acuerdo, los subcontratistas o terceros deberán cumplir las disposiciones y medidas de la Ley N° 29733, así como tratarlos datos personales con la misma finalidad para la que fueron transferidos y mantener la confidencialidad de los mismos.
- 18.5 SEDAPAL se encuentra facultado para verificar el cumplimiento de la totalidad de las medidas de seguridad a las que LA ENTIDAD se ha comprometido a adoptar en concordancia con la Ley N° 29733 y normas complementarias.
- 18.6 En caso, SEDAPAL autorice a LA ENTIDAD a transferir dentro o fuera del territorio nacional los datos personales que han sido encargados, LA ENTIDAD se compromete a cumplir con todas las condiciones referentes a transferencia de datos establecidas en la Ley N° 29733 y normas de la materia.
- 18.7 SEDAPAL ha informado previamente al titular de los datos personales del tratamiento de sus datos y que cuenta con su autorización para proveer o haber provisto a LA ENTIDAD los datos personales relacionados con la prestación del servicio objeto del Acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

19.1 Para los efectos del presente Convenio LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.

INVERMET

Jr. Lampa 357, Cercado de



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

19.2 Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada por vía notarial a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

LAS PARTES, acuerdan para el caso de discrepancias acerca de la interpretación o aplicación de los documentos del presente convenio, o de las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable, deberán resolverse aplicando el siguiente orden de prelación:

- 20.1 Los anexos 1 y 2 priman sobre las cláusulas generales del convenio.
- 20.2 Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 20.3 Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento
- 20.4 Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 20.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 20.6 Procedimiento de Liberación de Interferencia con código DGMPP042, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 451-2019, de fecha 03 de octubre del 2019
- 20.7 Código Civil

En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última. Las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificatorias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES**

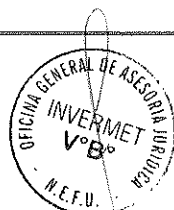
- 21.1 En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 21.2 Queda estipulado que ninguna de LAS PARTES, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Acuerdo, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.
- 21.3 LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

Jr. Lampa 357, Cercado de

Lima

Tel. 426 -2219

Fondo Metropolitano de Inversiones



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de marzo de 2022.

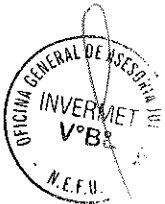


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

Ing. **HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**  
Gerente de Proyectos

**HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**  
Gerente de Proyectos  
Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET

**RICHARD ANTONIO ACOSTA ARCE**  
Gerente General (e)  
SEDAPAL



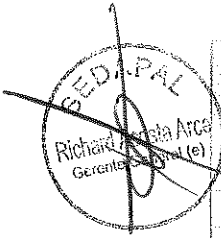
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ANEXO N° 1**

**PRESUPUESTO**

**RESUMEN DE PRESUPUESTO PARA LIBERACION DE INTERFERENCIAS - Av. VILLARAN**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	PRECIOS EN SOLES			COSTO DIRECTO
		ACTIVIDADES	MATERIALES	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	
A	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (HASTA 300 LBS)	404,032.15	185,859.79	0.00	589,891.94
B	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO (HASTA 300 GAL)	121,568.52	55,800.52	0.00	177,369.04
C	MANTENIMIENTO DE VALVULAS E HIDRANTES CONTRA INCENDIO	3,542.77	16,749.88	0.00	20,292.65
F	MANTENIMIENTO DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	68,272.18	27,427.33	0.00	95,699.51
F	MANTENIMIENTO DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO	5,581.85	3,651.02	0.00	9,232.87
<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>603,987.87</b>	<b>290,488.54</b>	<b>0.00</b>	<b>894,476.41</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>				<b>10.00%</b>	<b>89,447.64</b>
<b>UTILIDAD</b>				<b>5.00%</b>	<b>44,723.82</b>
<b>SUB TOTAL</b>					<b>1,028,647.87</b>
<b>I.G.V.</b>				<b>18.00%</b>	<b>185,176.66</b>
<b>MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO (S/)</b>					<b>1,213,824.53</b>



**INVERMET**

Fondo Metropolitano de Inversiones

Jr. Lampa 357, Cercado de

Lima

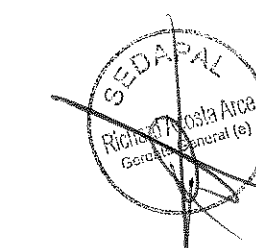
Tel. 426 -2219

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ANEXO N° 2 CRONOGRAMA DE OBRA**

**CAMBIO DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE Y SUS CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA LIBERACION DE INTERFERENCIAS PARA LA PAVIMENTACION DE LA AV. VILCUBAN - SURQUILLO**

ACTIVIDAD	MES 01			MES 02			MES 03			MES 04		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13. Revisión de planos, cambio de red y conexiones; y reposición de presión en la Vialidad y (C. Alameda)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X



INVERMET

Jr. Lampa 357, Cercado de

Fondo Metropolitano de Inversiones

Lima  
Tel. 426 -2219

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CAMBIO DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO Y SUS CONEXIONES DOMICILIARIAS

ACTIVIDAD	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
1. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
2. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
3. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
4. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
5. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
6. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
7. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
8. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
9. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
10. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
11. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
12. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
13. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
14. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											
15. Obras de pasarela, cambio de conductores (resacas) y reparación de pavimento en la. Alcantarillado de Villavieja											

